**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los que suscriben Diputados **MAYULI LATIFA MARTINEZ SIMÓN, GABRIELA ANGULO SAURI, FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA, EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA, EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR Y JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO** todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la competencia que nos otorga el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los diversos 108 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Antecedentes Legislativos.**

**1.** El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**2.** En el artículo Transitorio Cuarto del anterior decreto de reforma el Congreso de la Unión estableció lo siguiente: “El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto”.

**3.** De la misma manera el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma estableció: “Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales”.

**4.** Con fecha 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Leyes Generales a que hacen mención los anteriores numerales, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

**5.** El artículo Segundo Transitorio del Decreto que da origen a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece: “Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”

**II. Considerandos.**

Con el fin de lograr un nuevo sistema de control gubernamental la presente administración propuso fortalecer la Secretaría de la Gestión Pública, robusteciendo sus facultades en distintas dependencias del Ejecutivo estatal previendo la conformación de un órgano responsable de prevenir la corrupción.

La Secretaría de la Gestión Pública es indispensable no sólo para el adecuado funcionamiento de la administración pública, sino para dar plena vigencia a las atribuciones que se proponen reasignarle y que permitirán lograr los objetivos del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, dentro del cual dicha dependencia es una institucional fundamental para su diseño e instrumentación.

Por lo que es necesario fortalecer a la Secretaría y dotarla de las atribuciones que le permitan ejercer los mecanismos de control necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.

Así, la Secretaría de la Gestión Pública se encargará del control interno de todas las dependencias del gobierno estatal, pues dotar a la Secretaría de las atribuciones que corresponden para este adecuado control interno, no sólo es oportuno sino necesario, pues dicha dependencia debe tener desde ya la fuerza institucional indispensable para la prevención y combate de la corrupción, mismas atribuciones que se realizarán acorde a lo aprobado en el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 109 fracción III, de nuestra Carta Magna, que establece la obligación de las entidades federativas de contar con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, con las facultades que determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución, se prevé el dotar de las facultades necesarias a la Secretaria para la consecución de sus objetivos.

Estas sanciones administrativas son aplicadas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, en los términos que establece la Ley General en cita para los procedimientos de investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

En ese orden, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Con la salvedad, como se ha mencionado, que, para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en la Constitución.

En ese sentido, la justificación de la distribución de competencias constitucionales entre los poderes debe ser entendida a partir de los principios de la división de poderes.

La administración pública centralizada contiene una estructura jerárquica sujeta al poder de mando dado el carácter unipersonal del Ejecutivo en un régimen presidencial como el que establece nuestra Constitución. No obstante, pueden generarse esquemas de coordinación desde el proceso de modificación constitucional, cuyo resultado será indiscutiblemente vinculante, o a partir de mecanismos razonables.

Así pues, la presente iniciativa prevé que el nombramiento del Secretario de la Gestión Pública sea sometido por el Gobernador del Estado a ratificación de la Legislatura o la Diputación Permanente, quien deberá acompañar a dicha propuesta los documentos que acreditan la elegibilidad para el cargo, así como la declaración de intereses de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Pues en ese mismo orden de ideas, se considera que, para ser Titular de la Secretaria de la Gestión Pública, se deberán cubrir los requisitos de ser mexicano, ser mayor de treinta años de edad, contar con reconocida buena conducta y solvencia moral, contar al día de su designación, con título profesional en Contabilidad, Finanzas, Administración, Derecho o carrera afín. Y se procurará, cuente con maestría o postgrado en área económica administrativa, finanzas y/o Recursos Humanos o fines, contar como con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, no pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo, y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Así mismo, recibida la propuesta, la Legislatura o, en su caso, la Diputación Permanente, contarán con el termino de cinco días hábiles para su ratificación o rechazo con base a los requisitos de elegibilidad y la idoneidad para el cargo; debiendo en su caso, el rechazo, estar fundado y motivado, y ser notificado al Ejecutivo Estatal, para efecto de presentar una nueva propuesta.

Esta ratificación no tiene por objeto la intromisión de un Poder sobre otro, por el contrario, se trata de generar esquemas de corresponsabilidad entre poderes y contrapesos que garanticen que quien realice las funciones de contralor del servicio público del Ejecutivo Estatal, cuente con la imparcialidad necesaria para el desempeño de sus funciones a la luz de su ratificación democrática.

Por lo anterior, se propone también el someter a esta soberanía, la ratificación del titular de la Secretaría de la Gestión Pública a cargo del Congreso Estatal; pues esto representa un avance en el actual modelo democrático, ya se trata de limitar al mínimo cualquier espacio de arbitrariedad que pudiera existir sobre la actuación de quien tendrá a su cargo la vigilancia del debido funcionamiento del servicio público.

La intervención del Congreso del Estado en la designación del Secretario de la Gestión Pública no vulnera de manera alguna la división funcional de los poderes, pues el titular del Ejecutivo Estatal mantiene el control de la debida gestión pública al interior de la administración pública a su cargo, pero el Congreso será corresponsable de la debida actuación del titular de la referida Secretaría, al momento en que avale su nombramiento.

Cabe destacar que, este modelo es el adoptado actualmente por la Federación, estableciendo así en el artículo Octavo transitorio del Decreto de reforma de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, que los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, (Órganos de Control Interno y Secretario de la Función Pública, respectivamente) que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados. Por lo que se deberá actuar en concordancia con el transitorio constitucional antes referido; y en virtud de ello, respetar los derechos laborales de quienes actualmente desempeñan dichos cargos.

En este sentido, es de destacar que la Secretaría de la Gestión Pública tiene a su cargo la función de garantizar el debido ejercicio público de los servidores públicos estatales, la cual debe llevarse a cabo de manera eficiente, transparente e imparcial.

Dicha Secretaría está encargada de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

Además, se proponer que cuente con los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependen jerárquica y funcionalmente de ella. Estos órganos tienen el carácter de autoridad y realizan la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa ante el Tribunales Estatal de Justicia Administrativa, representando al Titular de dicha Secretaría.

En ese sentido, la iniciativa propone fortalecer el régimen jurídico respecto a los controles internos. Con la aprobación de las modificaciones establecidas en la constitución general, los entes públicos federales, estatales y municipales y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción.

Es así como la Constitución establece de forma expresa la obligación de que el poder público, sin importar el orden de gobierno o la naturaleza de la autoridad, esté sujeto a la prevención, corrección, investigación y sanción de órganos especializados e inmediatos al ejercicio público.

Así, a la Secretaría de la Gestión Pública, le corresponderá organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, para lo cual, deberá expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, y podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Así mismo, deberá colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes, en términos de la Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del sistema anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

De igual forma, le corresponderá coordinar y regular los procedimientos vinculados con el desarrollo del gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública, vinculados con su desarrollo.

Y conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual, podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

Como es de vislumbrarse, la tarea con la cual hoy cuenta esta Secretaria, no es sencilla, por lo que se propone su fortalecimiento a través de la siguiente:

Finalmente, es menester señalar que para la elaboración de la presente iniciativa se previó el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo del dictamen de la comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria que si bien no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo a la fecha de presentación de esta iniciativa fue aprobado por el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo del presente año.

En consecuencia, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30. …**

**I. a IX. …**

**X.** Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Gestión Pública.

En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

**XI. a XIV. ...**

**XV.** …

**XVI.** Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones legales y administrativas. Todo acto u omisión que pueda implicar responsabilidad penal o administrativa, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, y

**XVII.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos y el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 33. …**

**I. a XXIX. …**

**XXX**. Intervenir en los juicios que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas. Así mismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación coadyuvará con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial cuando existan indicios de que se han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública del Estado o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.

**XXXI. a XXXVI. …**

**ARTÍCULO 43.** A la Secretaría de la Gestión Pública, encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, para lo cual, deberá expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, y podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
2. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes, en términos de la Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;
3. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
4. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
5. Fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos y las normas y políticas del estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, así como concertar y validar con las dependencias y entidades de la Administración Pública los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;
6. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;
7. Emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;
8. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
9. Expedir, actualizar, sistematizar y difundir la normatividad que regule los instrumentos y procedimientos de Fiscalización de la Gestión Pública a que deberán sujetarse las dependencias, y entidades de la Administración Pública Estatal;
10. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación y modernización administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
11. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Planeación o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
12. Emitir la normatividad que regule los Reglamentos interiores, Manuales Administrativos y demás instrumentos que sean de observancia general de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento.
13. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones en la Entidad y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, para lo cual deberá coordinar, regular, supervisar, vigilar y ejecutar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;
14. Registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
15. Revisar, evaluar y emitir las observaciones y recomendaciones sobre las estructuras orgánicas y ocupacionales, reglamentos interiores y manuales administrativos de la Administración Pública del Estado;
16. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al Titular de dicha Secretaría;
17. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
18. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública;
19. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado;
20. Vigilar y verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas con la Administración Pública Estatal, solicitándoles la información de las operaciones que realice;
21. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
22. Registrar, designar y remover a los auditores externos que realizarán las auditorías, en las dependencias, entidades y demás fondos o fideicomisos que ejercen recursos públicos, así como normar, evaluar y controlar su desempeño;
23. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
24. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Ejecutivo Estatal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;
25. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual, podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
26. Coordinar y regular los procedimientos vinculados con el desarrollo del gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos que deberán aplicar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado;
27. Vigilar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, den cumplimiento a los requerimientos y acciones de fiscalización que promuevan los Órganos de Fiscalización de la Federación y el Estado;
28. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública del Estado para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
29. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
30. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública;
31. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;
32. Intervenir en los procesos de entrega y recepción que se efectúen como consecuencia de la separación de los servidores públicos del cargo, empleo o comisión;
33. Promover e impulsar la participación y corresponsabilidad ciudadana a través de acciones de Contraloría Social en las tareas de vigilancia y evaluación de los recursos públicos;
34. Encauzar las quejas, denuncias y sugerencias respecto de los trámites y servicios o por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado en el ejercicio de sus funciones, en los plazos y términos del Reglamento Interior de la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal. En todo momento, se deberá garantizar la protección del denunciante;
35. Participar en la Planeación del Desarrollo del Estado en el ámbito de su competencia;
36. Revisar y emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás normas legales y administrativas que formulen las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades, previo a su trámite y expedición;
37. Establecer y definir los criterios en la interpretación de las Leyes que conforme a su competencia le corresponde su vigilancia y aplicación; y
38. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 45.** A la Secretaría de Seguridad Pública le compete el despacho de los siguientes asuntos:

1. Coordinar, dirigir, vigilar, desarrollar instrumentar y ejecutar la política estatal en materia de seguridad pública, política criminal, servicios de seguridad privada, como prevención y reinserción social del delincuente; y tratamiento de reintegración social y familiar del adolescente, de conformidad con las leyes de la materia;
2. Establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector correspondiente, aprobando al efecto las mismas, de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
3. Proponer al Gobernador del Estado en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y dentro de la intervención que le confiere la Ley de la materia, los programas relativos a la seguridad pública y protección de los habitantes de la Entidad, al orden público y a la prevención de los delitos;
4. Participar en la operación de los servicios de seguridad pública del Estado de conformidad con las normas, políticas y lineamientos establecidos por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y proveer al orden interno, protegiendo a los particulares en sus personas, propiedades y derechos; proveer el orden y seguridad en los Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Detención Preventiva y de Ejecución de penas privativas de la Libertad del Estado y en los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes; así como participar en la realización de los operativos especiales en el interior de estos establecimientos, cuando así lo determinen las autoridades competentes o que por razones de seguridad sea necesario;
5. Proponer al Ejecutivo Estatal las medidas necesarias para organizar las actividades de las Dependencias y Entidades que atiendan el fenómeno delictivo;
6. Promover la participación de los ciudadanos en el diseño y elaboración de planes y programas en materia de seguridad pública, así como para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el desempeño de la Secretaría;
7. Organizar, dirigir, administrar, supervisar y ejercer el mando directo de las corporaciones policiales y demás fuerzas de seguridad estatales y protección civil, así como nombrar y remover a los titulares de las mismas a fin de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su correspondiente régimen disciplinario;
8. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información en materia de seguridad pública, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, con apego a los principios de reserva y confidencialidad en el servicio público;
9. Disponer, por acuerdo del Gobernador del Estado, del mando de la Policía Municipal, en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
10. Autorizar, en el ámbito de su competencia y en términos de la Licencia Oficial Colectiva concedida por la Autoridad Federal, el uso de armas y municiones a los integrantes de las instituciones policiales en el ámbito del Estado;
11. Cumplimentar las solicitudes de auxilio de la fuerza pública que le presenten las Autoridades Judiciales y Administrativas;
12. Promover lo conducente para la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales; así como, ejecutar la vigilancia y control de las personas que se encuentren cumpliendo una condena a disposición del Poder Judicial a través de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencia y elaborar los programas de reinserción social de sentenciados;
13. Administrar los Centros de Reinserción Social y los Centros de Detención Preventiva y de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad del Estado, dando cumplimiento a las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias; así como, realizar los traslados de procesados y sentenciados que legalmente procedan.
14. Coordinar, dirigir y vigilar la policía estatal en materia de prevención y reinserción social, de conformidad con las leyes de la materia;
15. Custodiar a los individuos sujetos a reclusión y resguardar los centros estatales destinados a su internamiento;
16. Colaborar, cuando así se lo soliciten, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en caso de peligro o amenaza, por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente.
17. Autorizar, supervisar, verificar, ratificar y controlar los servicios de seguridad privada en el Estado;
18. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;
19. Proponer al Gobernador del Estado, el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que integran la secretaría;
20. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
21. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
22. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras Autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación aplicable;
23. Participar en las actividades de vialidad y transporte, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;
24. Certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en ejercicio de sus atribuciones;
25. Administrar, vigilar y controlar los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado;
26. Coordinar, administrar y supervisar los procesos, acciones, políticas, lineamientos y servicios de los Centros de Control, Cómputo y Comando que se establezcan en el Estado;
27. Integrar y actualizar en forma permanente las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en materia de Seguridad Pública;
28. Implementar, administrar, supervisar, operar y dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica de la red de comunicaciones en el Estado, que garantice la cobertura, disponibilidad y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones;
29. Organizar, coordinar, dirigir, y supervisor a la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia, y
30. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 46.** Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría de la Gestión Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Gestión Pública, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión**.**

**ARTÍCULO 49.** En el proceso de entrega y recepción, los titulares de las entidades mencionadas en esta Ley, con la intervención de la Secretaría de la Gestión Pública por si, o por conducto de los órganos internos de control, y de la Auditoría Superior del Estado, entregarán los asuntos de su competencia, así como los recursos que les hayan sido asignados, conforme a la legislación y normatividad aplicable a la materia.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones

**TERCERO.** Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y unidades administrativas u organismos desconcentrados relacionadas con dichos programas.

**CUARTO.** El Poder Ejecutivo deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** La Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal deberá emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** El titularde la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal deberá designar o ratificar a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto, se realiza la designación o ratificación a que se refiere el párrafo anterior los actuales titulares continuarán en su cargo y ejercerán sus atribuciones en los términos de este decreto.

C**IUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

**COORDINADORA**

**DIP. GABRIELA ANGULO SAURI DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA**

**DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR**

**DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**